



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Fue notificado personalmente el día 23 de febrero de 2022¹ la demandada señora Olga Duarte Buitrago identificada con cedula de ciudadanía No. 35518484, por el señor Citador del Despacho. Siendo contestada en termino la demanda, habiéndose propuesto excepciones, una vez corrido el traslado de las mismas, se recorrió traslado de las mismas². Con el presente informe Al Despacho.

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Vencido el termino de traslado de la demanda se dispone a convocar Audiencia Inicial de que trata el Art. 392 del C.G.P., para el día Seis (6) del mes de Junio del año **Dos Mil Veintidós (2022)**, a la hora de las 9am.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P. numeral primero inciso (...)2. *La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.* 3. *Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*(...) y numeral séptimo. se advierte que en caso de que alguna de las partes no comparezca tendrá consigo las consecuencias estipuladas en la Ley.

TERCERO: En procura de emitir pronunciamiento de fondo, se procede decretar pruebas, que se evacuaran en la misma fecha y hora señalados en la presente providencia, en los siguientes términos:

DEMANDANTE:

- **Documentales:** Letra de Cambio de fecha 30 de junio de 2020, Certificado emitido por la Superintendencia Financiera, aportados con la presentación de la demanda, siendo relacionados en el acápite de pruebas, obrantes a folios 5 - 11.
- **Testimoniales :** Peticionado en escrito mediante el cual se recorrió traslado de las excepciones formuladas por el demandando. Los testigos deberán concurrir al Despacho, el día de la audiencia a costa y cargo del solicitante, en caso de no comparecer se desestimaría el testimonio.
- De Fabian Rojas Sanchez , quien podrá ser citado en la Cra 6 No. 9-01, en el municipio de El Rosal o al correo electrónico elparque17@hotmail.com



DEMANDADO:

- **Documentales:** Copia de los cuadernos de anotaciones diarias y mensuales, aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el en folio 22 (CD).
- **Testimoniales :** Peticionado en escrito de contestación de la demanda, en el acápite de pruebas. Los testigos deberán concurrir al Despacho, el día de la audiencia a costa y cargo del solicitante, en caso de no comparecer se desestimaría el testimonio.
 - De María Berenice Agudelo Álvarez , quien podrá ser citada en la Cra 5A – No. 6-71, Barrio Los Campos o al correo electrónico agudeloberenice882@gmail.com
 - De Orlando Herrera Herrera , quien podrá ser citado en la Calle 11A – No. 6-25, o al correo electrónico orlandoh2h@gmail.com.
- **Prueba Pericial :** Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 168 del C.G.P.**, **Se rechaza de plano** se rechaza de plano por resultar manifiestamente superflua, la prueba grafológica, en atención a lo dispuesto en el **artículo 622 del C de Co** que faculta la tenedor legítimo para diligenciar los espacios en blanco.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

1. Fl. 15 Cuaderno Principal
2. Fl. 23 -24 Cuaderno Principal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 13**. Hoy **13 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA